



Banco Central de la República Argentina

Resolución Nro.

250

Buenos Aires, 26 SET. 2000

VISTO:

I.- El presente sumario en lo financiero Nro. 887, que tramita actualmente por Expediente Nro. 14.074/94, ordenado por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nro. 312 del 25.7.97 (fs. 272/273), que se instruye a VALFINSA S. A. y diversas personas físicas.

II.- El Informe Nro. 591/F/009/97 (fs. 267/271), como así los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1 a 87 y 95 a 227, que dieron sustento a la imputación de Intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada, en transgresión a lo dispuesto por los artículos 7 y 19 de la Ley Nro. 21.526, resultando de aplicación lo dispuesto por los artículos 19 "in fine" y 38 inc. b) de la misma ley.

III.- La persona jurídica sumariada VALFINSA S. A., como asimismo las personas físicas Máximo Félix DOMÍNGUEZ DE ÁLZAGA o DOMÍNGUEZ ÁLZAGA, José Emilio de TEZANOS PINTO, Carlos Alberto Mario PECHIEU, Guillermo LÓPEZ VON LINDEN y Federico Miguel DE ACHÁVAL, cuyos cargos desempeñados y datos identificatorios obran a fs. 3, 14 y 262.

IV.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 281 a 300 con sus correspondientes subfojas, y

CONSIDERANDO:

Que el presente sumario fue instruido con fundamento en un Informe técnico de la Dirección General Impositiva presentado en esta Institución con fecha 3.6.94 (fs. 1/87) realizado sobre la base de documentación secuestrada en diversos allanamientos efectuados en Valfinsa S. A., Valfinsa Bursátil S. A. y Columbia Financiera S. A.

Que Valfinsa S. A. cuestionó en sede judicial la validez de los procedimientos llevados a cabo por la D. G. I. como así también de la prueba en ellos colectada, en virtud de que dichos procedimientos se habían realizado a raíz de una denuncia anónima (fs. 300 subfojas 1 a 11).

Que, como consecuencia de la excepción de validez opuesta, la Cámara Nacional en lo Penal Económico Sala "B" en Causa Nro. 405 folios 515/516 expresó que "...En el presente caso estamos ante un acto defectuoso que constituye cabeza del proceso, dejándolo huérfano de denuncia y viciando el auto que amerita la exposición de fs. 1/4 ... para ordenar los allanamientos domiciliarios sin el debido fundamento (art.

*Banco Central de la República Argentina*

403 del CPMP); en cuya virtud declaró la nulidad de todo lo actuado (fs. 246/249 y fs. 300 subfojas 12/13).

Que la declaración de nulidad del proceso y por ende de la prueba incorporada en sede penal produce efectos también en las presentes actuaciones sumariales, toda vez que el informe de cargos ha tomado como fundamento los mismos antecedentes probatorios obtenidos del Organismo que generara el procedimiento declarado inválido.

Que dicho criterio se enmarca dentro de una corriente doctrinaria ampliamente difundida, según la cual el proceso es un conjunto de actos procesales sistemáticos y sucesivos, donde cada acto es consecuencia del anterior y presupuesto del que le sigue. Según este orden de ideas cuando un acto procesal no se cumple de acuerdo a lo establecido por la ley, el mismo se encuentra viciado, dependiendo del grado del vicio en cuestión la validez o nulidad del proceso "in totum".

Que, en ese orden de ideas, vale tener presente que las medidas de prueba son actos procesales que integran el proceso, reguladas en su forma de incorporación y valoración por normas de procedimiento y principios constitucionales de fundamental incidencia en materia probatoria.

Que, en igual sentido la jurisprudencia ha sostenido: "...*Que la independencia entre el proceso penal y el procedimiento administrativo incoados por los mismos hechos y que tienden a dilucidar diferentes responsabilidades, no puede llegar a un grado tal que deba desconocerse decisiones válidas y firmes adoptadas por el tribunal penal en punto a cuestiones que se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos sometidos a consideración del ente bancario -y, por recurso, de esta Cámara- que en definitiva afectarían derechos individuales consagrados por nuestra Constitución Nacional.*"

"*La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en decisión que pasó en autoridad de cosa juzgada por haberse desecharido el recurso extraordinario deducido por el Banco Central, quitó toda validez a los allanamientos efectuados en los procedimientos policiales que, precisamente, son aquéllos que han dado origen al procedimiento administrativo. En otras palabras las actuaciones instruidas por el ente de control son "consecuencia" de aquellos allanamientos ilegales, razón por la cual ellos perdieron toda validez en razón de la sentencia firme antes mencionada. Llegar a distinta conclusión fundado en la proclamada independencia de los dos pronunciamientos, provocaría un inusitado escándalo jurídico pues para unos fines sancionatorios la prueba colectada en dichos pronunciamientos sería violatoria del derecho de defensa, y válida para otros fines igualmente punitarios ...*" (Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala IV - Marzo 24 -1994. Causa Nro. 29.555, Caja Murillo Cooperativa de Crédito Ltda. c/ B. C. R. A. s/ apelación Resolución 773/79).

Que la doctrina que dimana de la jurisprudencia citada, al nulificar todas las probanzas colectadas como resultado de una diligencia inicial manifiestamente ilegítima conduce a la nulidad de las actuaciones y exterioriza la inexistencia de un interés jurídico actual en su prosecución.



Expte. Nro. 14.074/94

Banco Central de la República Argentina

Que a las circunstancias apuntadas se agrega que los sujetos involucrados en este sumario no detentan condición de reincidentes, conforme surge del Informe actualizado de fs. 308, por lo que no existe mérito en continuar estas actuaciones, correspondiendo el archivo de las mismas.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1°) Ordenar el archivo del sumario financiero Nro. 887, Expediente Nro. 14.074/94, instruido a VALFINSA S. A. y diversas personas físicas.

2°) Dése oportuna cuenta al Directorio.

3°) Notifíquese.

ff

GUILLERMO L. LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

Bo-11

TOMANDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

26 SET. 2000


ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO